



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 175 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 04 AGO. 2023

VISTOS:

El Informe N°1578-2023-GRAP/07.04 de fecha 02/08/2023, el Informe N°825-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 14/07/2022, INFORME N°138-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O.JHC de fecha 14/07/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 48-2023-GRAP-1, para la ADQUISICION DE MANERA DE DIFERENTES DIMENSIONES para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC, con fecha 01/07/2022 se perfeccionó el contrato con la empresa INVERSIONES LOGISTICAS DEL SUR E.I.R.L., con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N°01336-2023, por el monto de S/ 45,000.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 07 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra;

Que, mediante Informe N°100-2023-GRAP/U.E.GRI/R.D-JHC de fecha 14/06/2023, el residente de Obra ING. Juan Huaccaycachacc Cajamarca, Remite el Informe de Incumplimiento de entrega de maderamen en el Almacén de obra, que hasta la fecha no cumplen con entregar y que teniendo en cuenta el plazo de entrega de 07 días calendarios, el incumplimiento aún persiste generando atraso y perjuicio al proyecto por lo que solicitan se les notifique notarialmente.

Que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, con fecha 02/12/2022 notificó a la empresa SOLUCIONES LOGISTICAS DEL SUR E.I.R.L, a fin de que cumplan con la entrega de los bienes materia de adquisición en un plazo de 04 días de recepcionada la CARTA N°1132-2023-GRAP/07.04 de fecha 19/06/2023.

Que, con CARTA N°1242-2023-GRAP/07.04 de fecha 10/07/2023 se le requiere a dicho contratista, cumpla con la entregar los bienes materia de adquisición, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones, con un plazo máximo de 05 días de recepcionada la carta.

Que, mediante Informe N°825-2023-GRAP/GRI/HEAV, de fecha 17/07/2023 del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, remite en referencia al Informe N° 138-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O-JHC suscrito por el Residente de Obra, informa que habiendo vencido el plazo otorgado con la CRATA N°1242-2023-GRAP/07.04 el proveedor



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



SOLUCIONES LOGISTICOS DEL SUR E.I.R.L, no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, , por lo que solicita Resolución de la Orden de Compra N°1336-2023, de acuerdo a la normativa de Contrataciones;

Que, con INFORME N°325-2023-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL de fecha 26/07/2023 el jefe de la Unidad de Almacén, en referencia al INFORME N°0004-2023.G.R.A.P/ABAST/ALMACEN/RGCH de fecha 24/07/2023, Remite informe de Incumplimiento de la Orden de Compra N°1336-2023, meta 140, que bajo lo informado que de verificado no se generó pecosa acta y demás.

Que, mediante Informe N° 055-2023-GRAP/07.04 de fecha 23/01/2023, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emitió el Informe Técnico Legal sobre la resolución del contrato por acumulación del monto máximo de penalidad – ORDEN DE COMPRA N°001336-203, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la empresa contratista SOLUCIONES LOGISTICOS DEL SUR E.I.R.L debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 08/06/2023, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación una situación de reversión o subsanación debido a los plazos extensos de incumplimiento, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*;

Que, según el plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE COMPRA N° 01336-2023, la empresa contratista SOLUCIONES LOGISTICAS DEL SUR E.I.R.L. debió cumplir con ejecutar la prestación objeto de contratación hasta el 08/06/2023 sin embargo, pese a las exigencias por parte área usuaria, así como la solicitud remitida para la subsanación de observaciones efectuada por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, dicha empresa contratista no cumplió con subsanar hasta la fecha;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Que, de acuerdo a lo informado por el are usuario, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, la empresa contratista SOLUCIONES LOGISTICAS DEL SUR E.I.R.L. no ha levantado las observaciones advertidas con la Carta N° 1132-2023-GRAP/07.04 de fecha 19/06/2023, CARTA N°1242-2023-GRAP/07.04 DE FECHA 10/07/2023; de esta forma dicha empresa contratista habría incumplido el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N° 1336-2023, lo cual, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento, la empresa contratista habría excedido de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha del Informe N° 138-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O-JHC existe un retraso de 36 días de atraso en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad asciende a la suma de S/ 57,857.04, concluyendo en opinión la procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N°01336-2023.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/4,500.00.

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 01336-2023, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista SOLUCIONES LOGISTICAS DEL SUR E.I.R.L. para el cumplimiento de la ORDEN de ORDEN DE COMPRA N°01336-2023 de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista SOLUCIONES LOGISTICAS DEL SUR E.I.R.L. por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Apurímac.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



175

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles) a la empresa SOLUCIONES LOGSTICAS DEL SUR E.I.R.L.; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista SOLUCIONES LOGISTICAS DEL SUR E.I.R.L., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN